

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	Demandante	Demandado:
11001-33-42-047- 2019-00337 -00	JAIR ALEXANDER CARABALI MORENO	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
11001-33-42-047- 2019-00340 -00	MARTHA ISABEL VILLAMIZAR ROJAS	
11001-33-42-047- 2019-00344 -00	MÓNICA MARCELA PIÑEROS ABRIL	

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 11:00 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declara abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

De conformidad con el cuadro que se expone a continuación, se encuentra que en los expedientes referenciados se profirió sentencia condenatoria y contra estas fueron interpuestos recursos de apelación en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

Expediente	Fecha sentencia	Parte recurrente
2019-00337	10 de noviembre de 2020	Entidad demandada , mediante memorial de 23 de noviembre de 2020
2019-00340		
2019-00344		

INTERVINIENTES

Dra. DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.162.939 y T.P No. 329.557 del C.S. de la J. quien presenta sustituciones de poder, con la facultad de conciliar, debidamente otorgadas por el Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, a quien se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos dispuestos en las sustituciones de poder a ella conferidos.

Expediente	Demandante	Demandado:
11001-33-42-047-2019-00337-00	JAIR ALEXANDER CARABALI MORENO	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
11001-33-42-047-2019-00340-00	MARTHA ISABEL VILLAMIZAR ROJAS	
11001-33-42-047-2019-00344-00	MÓNICA MARCELA PIÑEROS ABRIL	

Correo electrónico: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la T.P N° 295.622 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la entidad accionada y se encuentra debidamente reconocida en cada uno de los expedientes referenciados.

Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_amolina@fiduprevisora.com.co

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho.

Correo electrónico: zmladino@procuraduria.gov.co

Ahora bien, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta que a la entidad accionada no le asiste ánimo conciliatorio en los asuntos de la referencia solicitando se declare fracasada la audiencia y se continúe con el proceso.

De lo expuesto anteriormente, se corre traslado a la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita se declare fallida la audiencia de conciliación y se conceda el recurso impetrado.

La Procuradora solicita declarar fallida la audiencia y conceder los recursos interpuestos.

En atención a que la entidad demandada no trae fórmula conciliatoria, se declarará **fallida la presente diligencia, y se conceden los recursos de apelación, en el efecto suspensivo, según se vislumbra en el siguiente cuadro:**

Expediente	Se concede el recurso de apelación interpuesto por	Contra la sentencia proferida el
2019-00337	Entidad demandada	10 de noviembre de 2020
2019-00340	Entidad demandada	10 de noviembre de 2020
2019-00344	Entidad demandada	10 de noviembre de 2020

En consecuencia, se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**, para lo de su competencia.

La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 11:10 am y se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹ el acta que da cuenta de esta será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por la juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes.

¹ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”

Expediente	Demandante	Demandado:
11001-33-42-047-2019-00337-00	JAIR ALEXANDER CARABALI MORENO	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
11001-33-42-047-2019-00340-00	MARTHA ISABEL VILLAMIZAR ROJAS	
11001-33-42-047-2019-00344-00	MÓNICA MARCELA PIÑEROS ABRIL	

DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO
Apoderada partes demandantes

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
Apoderada entidad accionada.

ZULLY MARICELA LADINO ROA
Ministerio Público

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Auxiliar Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3ce46836f2de5e85905759a3936253655a04e4c985c288735ec6f0e7a55957d4
Documento generado en 09/02/2021 11:38:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>